

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*



*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL*  
*ARMENIA QUINDÍO*

*Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).*

*Ejecutivo con garantía real hipotecaria única instancia*  
*No. 630014003009 **2019 00353 00***  
*Interlocutorio: No. 0398*

En atención al escrito que antecede y con fundamento en lo establecido por el inciso primero (1º) del artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso tercero (3º) del artículo 244 ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1) DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario promovido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. identificado con el Nit. 8600343137 y en contra de MARIA ELIZABETH AGUDELO HENAO, identificada con la C.C. No. 1.094.948.151 por el pago de las cuotas en mora hasta el día uno (1) de julio de dos mil veinte (2020), respecto de la obligación contenida en el pagaré de crédito hipotecario de vivienda No. 05713136001158285 respaldado con la escritura de hipoteca número 706 de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Q., de fecha nueve (09) de marzo del año dos mil dieciséis (2016) incluidas las costas.

2) CANCELAR la medida cautelar de embargo y secuestro ordenada en este asunto sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-202880 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Armenia Quindío, el cual figura como de propiedad de la ejecutada MARÍA ELIZABETH AGUDELO HENAO, identificada con la C. C. No. 1.094.948.151. Para dichos efectos, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles de Armenia, líbrese un oficio dirigido a la Oficina de Registro mencionada, poniéndole de presente en el mismo que la medida que se está cancelado había sido comunicada mediante el Oficio No. 2119, de fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019). Así mismo diríjase un oficio a la Alcaldía de Armenia, para que devuelva en el estado en que se encuentre el exhorto No. 055 de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se le comisionó para que practicara el secuestro del bien inmueble objeto de la medida cautelar. Téngase en cuenta que las comunicaciones ordenadas podrán ser remitidas por vía de correo electrónico a las Oficinas que van dirigidas.

3) De existir embargo de remanentes, por secretaría proceda conforme al art. 466 del C. G. P., colocándolo a disposición del juzgado que lo haya solicitado y en caso de ser necesario, enterar al secuestro de dicha situación. Para el efecto, líbrese los oficios a que haya lugar.

4) ORDENAR el desglose del pagaré de crédito hipotecario de vivienda y de la escritura de hipoteca relacionadas en el numeral uno (1) de este auto a favor y costa de la parte ejecutante. Déjense en ellos las constancias correspondientes, teniendo en cuenta que se pagó las cuotas en mora quedando la obligación normalizada hasta el día hasta el primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

5) ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Providencia notificada en estado No. 58  
Fecha de notificación por estado 14/07/2020  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**815704fc8a9a62416235ff04451cd55cb273d383ae3a6f090bddb538ea3379b1**

Documento generado en 13/07/2020 02:30:59 PM